

SECRETARÍA. Cali, 26 de julio del 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR CIFUENTES CHARRIA C.C. 31.995.376
ERNESTO CIFUENTES CHAMORRO C.C. 6.062.651
HORACIO ABADÍA CORRALES C.C. 14.976.644
RADICACIÓN: 760014003007202100841-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración lo establecido dentro del presente proceso, así como de lo solicitado dentro de los escritos que anteceden, allegados por la apoderada judicial del demandante presenta prueba necesaria acta de defunción del demandado Ernesto Cifuentes Chamorro, quien falleció el 22 de marzo del 2022.

El Juzgado procede con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, concerniente con la figura de la sucesión procesal, como consecuencia de la muerte del demandado Ernesto Cifuentes Chamorro, cuyo fallecimiento se encuentra debidamente acreditado en este trámite, el cual se produjo con posterioridad a la iniciación el presente proceso, lo que indica que se debe continuar la presente actuación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Prevé el inciso 1° del artículo 68 CGP: “Prevé el inciso 1° del artículo 68 del C de P Civil que *“Fallecido u litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de los bienes, los herederos, o el correspondiente curador”*”

Nos indica el procesalista argentino Ramiro Podetti (Teoría y técnica el proceso Civil, Buenos Aires, 1963, Ediar, S.A., pág. 191) que *“hay sustitución de sujetos procesales, cuando la persona de cualquiera de ellos es reemplazada por otra, que actúa en nombre propio, ejercitando el derecho del sustituido en su propio interés”*. Así mismo agrega que *“en el fenómeno de la sucesión procesal se siguen teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto, ya que, con independencia de la negociación, el cesionario seguirá con la facultad de pedir el desplazamiento del cedente en la relación procesal o abstenerse de hacerlo y el cedido mantendría la posibilidad de aceptar o rechazar el desplazamiento de su contradictor, pero en todo caso, el cesionario conservaría la facultad de intervenir como coadyuvante del derecho negociado”*.

En tal sentido y como quiera que obran en el proceso documentos allegado por la apoderada del demandante acta de defunción, se hará necesario llevar a cabo seguir el trámite con los herederos ciertos e indeterminados del señor Ernesto Cifuentes Chamorro con el fin de poder seguir el presente trámite, el juzgado procederá al registro nacional de personas indeterminadas, a tenerlo como sucesor procesal en debida forma, quien tomara el

trámite que nos ocupa en el estado en que se halle en el momento de su intervención (Art. 68 C.G.P).

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1.-**DECLARAR** la sucesión procesal de quien fungió como demandado señor Ernesto Cifuentes Chamorro, continuándose el presente trámite de conformidad con el art. 68 CGP.

2.-**DESE** aplicación del art. 10 de la ley 2213 del 2022, llevándose a cabo el registro del presente emplazamiento de personas ciertas e indeterminadas del señor Ernesto Cifuentes Chamorro, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFIQUESE,
ESTADO 28 DE JULIO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d909cd838043ae21f8fe4793cc09e0cb8c41a6c6da832750e2e49cca257cc50**

Documento generado en 27/07/2022 03:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**